

tancia de fojas 246 vuelta y 249, declara sin lugar el ofrecimiento de la prueba relativa al expediente mencionado en lo principal del escrito de fojas 241; reformando el primero de dichos autos. confirmaron los citados de primera instancia, en la parte indicada; y los devolvieron.

Ortiz de Zevallos—Villa García—Barreto—Eráusquin—Alzamora.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.

Cuaderno No. 618.—Año 1913.

Las letras protestadas por falta de aceptación y pago, no aparejan ejecución contra el girador si no se recaba también el protesto de éste.

Juicio seguido por don Carlos Burga con don Manuel Pablo Villanueva, sobre cantidad de libras.—Procede de Lima.

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lima, 24 de noviembre de 1913.

Dándose por presentados los documentos que se acompañan en el anterior recurso y la traducción á que se refiere el presente escrito, notifíquese á don Manuel Pablo Villanueva para

que al siguiente día de la notificación pague al recurrente la cantidad de cuatrocientas doce libras, cinco soles, ochenta y cinco centavos que le demanda, y de no verificarlo, procédase al embargo con arreglo á ley.

Muñoz.

RESOLUCIÓN DE VISTA

Lima, 9 de enero de 1914.

Autos y vistos; y atendiendo: á que no se ha protestado la letra de fojas 10, respecto del girador, en la forma preceptuada en el inciso 4º del artículo 591 del Código de Procedimientos Civiles: revocaron el apelado de fojas 17, su fecha 24 de noviembre del año último: declararon sin lugar la ejecución; y los devolvieron.

Rúbricas de los señores *Maguiña, Cisneros, Araujo Alvarez.*

Sánchez.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

La letra de fojas 10, no aparece ejecución contra el girador, don Manuel Pablo Villanueva, por no haberse hecho el protesto respecto de él, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 491 del

Código de Comercio. Esa letra fué girada en esta capital y las actas de protesto, que corren traducidas á fojas 12 y fojas 14, se refieren solo al aceptante y al primitivo tenedor de ellas, más no al girador, que tiene su domicilio en Lima.

No hay nulidad, por tanto, en el auto de vista de fojas 20 vuelta, que revocando el de fojas 17, declara sin lugar la ejecución. Y así puede V.E. resolverlo; salvo mejor parecer.

Lima, 17 de abril de 1914.

GADEA.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 18 de mayo de 1914.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 20 vuelta, su fecha 9 de enero último, que revocando el de primera instancia de fojas 17, su fecha 24 de noviembre próximo pasado, declara sin lugar la ejecución seguida contra don Manuel Pablo Villanueva, para el pago de cantidad de libras; condenaron en las costas del recurso á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Villa García—Barreto—Eráusquin—Leguía y Martínez—Pérez.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.